Expediente: 110014189003-2021-00097-00 Proceso Ejecutivo

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible asumir el conocimiento del presente proceso por las siguientes razones:

A este Despacho por mandato del Acuerdo PSSAA14-10078 de enero 14 de 2014, le corresponde el conocimiento de los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la Localidad donde funcione el Jugado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Revisado el acápite de notificaciones se constató que la dirección que informó el demandante para notificar al demandado es la <u>transversal 23 # 96 - 13</u> <u>barrio Chico Norte Iii Sector piso 9</u> de la ciudad de Bogotá, que corresponde a la Localidad de Chapinero.

En virtud de lo anterior, corresponde la competencia de la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de factor territorial, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente envío al Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero. Ofíciese dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

## VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Juez

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **15 DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **021**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria

## Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Expediente: 110014189003-2021-00097-00

<u>Proceso Ejecutivo</u>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7d7484ad5d438de93b297e9e0fda78387e0dc9c691240fc7a2ab5607839d22e Documento generado en 11/06/2021 02:14:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica